



PERÚ

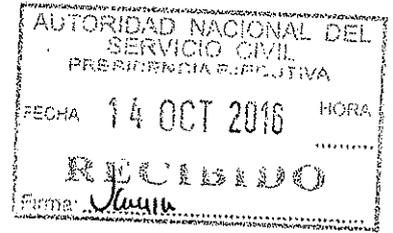
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO Nº 1482 -2016-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de la compensación por tiempo de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 durante el Año Fiscal 2016

Referencia : Carta Nº 419-2016/SINAMSSOP

Fecha : Lima, 27 de julio de 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú solicita opinión en torno al pago de la compensación de tiempo de servicios en el Decreto Legislativo Nº 276 y la aplicación de la Octogésima Novena Disposición Complementaria de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, están referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, subjetivos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De los alcances de la compensación por tiempo de servicios en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276

2.2 Como premisa, resulta importante abordar los alcances de la compensación por tiempo de servicios en el régimen bajo análisis. En ese sentido, se debe tener en consideración que el Decreto Legislativo Nº 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores, los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable.



No obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina Ejecutiva
de Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne a los servidores contratados dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica.

- 2.3 En el aspecto remunerativo, los servidores nombrados se sujetan a un régimen único de remuneraciones, estando su remuneración, de acuerdo al artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276, constituida por el haber básico, las bonificaciones y *los beneficios*.

Los servidores contratados, por su parte, tienen una remuneración que, según el artículo 48 de la misma norma, es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, no conllevando bonificaciones de ningún tipo, *ni los beneficios* que dicho dispositivo establece.

- 2.4 Ahora bien, uno de los *beneficios* que el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 establece para los funcionarios y los servidores públicos es la compensación por tiempo de servicios, disponiendo de manera expresa que ella “*Se otorga al personal nombrado al momento al cese (...)*”

De una lectura armónica de dicha disposición con la contenida en el artículo 48, referida al tratamiento remunerativo de los contratados, se puede advertir que estos no tienen derecho a percibir una compensación por tiempo de servicios. Asimismo, conforme a lo señalado en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la CTS corresponde ser otorgada a los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados y que se encuentran bajo el régimen público regulado por la citada norma, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

Además, de acuerdo al mismo artículo 54, para el cálculo de la CTS debe utilizarse como base de referencia la Remuneración Principal; es así que para el caso de los servidores con menos de 20 años de servicios el importe se determina sobre la base del 50% de dicha remuneración, mientras que en caso de tiempo de servicios mayores a 20 años se realiza en función a una Remuneración Principal por cada año de servicios o fracción superior a seis (6) meses.

Sobre la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372

- 2.5 En relación a este punto, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, ha establecido que a los funcionarios y servidores públicos sujetos (nombrados) al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54° de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

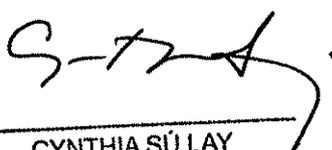
- 2.6 Ahora bien, conviene resaltar que dicha entrega económica es adicional al otorgamiento de la CTS, beneficio social por excelencia otorgado al servidor de carrera en razón de las labores desempeñadas, mientras que dicha entrega económica tiene carácter extraordinario; de modo que se respeta la CTS como beneficio con el pago previsto en el literal c) del artículo 54° del Decreto legislativo N° 276 y el otorgamiento de la entrega económica adicional equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al cese.
- 2.7 De esta manera, la entrega económica a la que se hace alusión tiene como condiciones para su otorgamiento: i) es para el personal nombrado y los funcionarios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de cualquier organismo público, ii) que les corresponda el pago de CTS conforme al literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 y, iii) se paga al cese (aquellos producidos a partir del 1 de enero de 2016) y por única vez.
- 2.8 Por otra parte, y a título ilustrativo, se debe tener en consideración que las disposiciones bajo análisis en el presente informe son aplicables únicamente al personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276. La CTS del personal sujeto a carreras especiales, cuando corresponda, se someterá a las disposiciones especiales que sobre el particular prevean, de ser el caso, las carreras especiales respectivas.

III. Conclusión

La entrega económica prevista en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 tiene como condiciones para su otorgamiento: i) ser personal nombrado o funcionario bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de cualquier organismo público, ii) que le corresponda el pago de CTS conforme al literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 y, iii) se paga al cese (aquellos producidos a partir del 1 de enero de 2016) y por única vez. Dicha entrega económica es adicional al otorgamiento de la CTS que se calculará de acuerdo a las disposiciones previstas en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 276.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas y Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

